

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO C.M.P
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: CARLOS IVAN PACHECO IBARRA y CARMELO MEZA CASTELLANOS
RADICADO: 54-418-4089-001-2019-00028-00



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LOURDES (N. de S.)

INFORME SECRETARIAL:

Al despacho de la señorita juez informando que la parte demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., allegó memorial en el cual solicita la terminación de la presente ejecución por pago total de la obligación y por ende levantar las medidas cautelares decretadas en autos. PROVEA.

Lourdes, 16 de noviembre de 2022.


WILLIAM GERMAN GONZALEZ RODRÍGUEZ
Secretario.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Lourdes, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se constata que la parte demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., solicita la terminación de la presente ejecución por pago total de la obligación por parte de los demandados CARLOS IVAN PACHECO IBARRA y CARMELO MEZA CASTELLANOS y, por ende, el levantamiento de las medidas de embargo decretadas en autos, además, que no se condene en costas por cuanto la parte demandada se encuentra a paz y Salvo por concepto de intereses y costas procesales.

Ahora, siendo el pago una de las formas de extinción de las obligaciones de conformidad con lo consagrado en el artículo 1625 del C.C., y como quiera que se reúnen a cabalidad las exigencias contenidas en el artículo 461 del C.G.P., se procederá a ordenar la terminación del trámite de la presente ejecución por pago total de la obligación perseguida N°725051340047942 – Pagaré N°051346100002748. El levantamiento de las medidas de embargo decretadas en autos, el respectivo desglose del pagaré, así como el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LOURDES N.S.**, Norte de Santander.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO**, seguido por la parte demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, en contra de los demandados **CARLOS IVAN PACHECO IBARRA y CARMELO MEZA CASTELLANOS**, por pago total de la obligación perseguida N°725051340047942 – Pagaré N°051346100002748, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR LA CANCELACIÓN (LEVANTAMIENTO) DE LAS MEDIDAS DE EMBARGOS decretadas en autos por cuenta de la presente ejecución. Por secretaría líbrense los respectivos oficios.

TERCERO: DECRETAR Desglósese a costa de la parte interesada del título ejecutivo base de la presente ejecución, de conformidad con el Artículo 116 del C.G.P., previo la cancelación de las expensas necesarias, déjese la constancia pertinente sobre tales hechos. El desglose del título será entregado a la parte demandada.

Carrera 5 N° 2-14 Barrio Centro, Lourdes, Norte de Santander
Correo electrónico jprmunicipallou@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO C.M.P
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: CARLOS IVAN PACHECO IBARRA y CARMELO MEZA CASTELLANOS
RADICADO: 54-418-4089-001-2019-00028-00



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LOURDES (N. de S.)

CUARTO: Si llegaren a existir depósitos judiciales con ocasión a la medida cautelar decretada en autos, le serán entregados a la parte demandada.

QUINTO: Sin condena en costas por cuanto la parte demandante manifiesta que se encuentran a paz y salvo por este concepto.

SEXTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se **ARCHIVE** el expediente, dejándose las anotaciones respectivas en los libros radicadores que se llevan en el juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

CLAUDIA PATRICIA AMAYA CORREA
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada” conforme a la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL LOURDES

El presente auto se notifica por anotación en ESTADO el diecisiete (17) de NOVIEMBRE de dos mil veintidós (2022) a las 8:00 a.m.

El Secretario,

WILLIAM GERMÁN GONZÁLEZ RODRÍGUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 01 PROMISCUO MUNICIPAL DE LOURDES N. de S.

16 de noviembre de 2022

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, a través del cual se informa al despacho de las solicitudes realizadas por los señores **JAIRO ARSENIO BECERRA RINCÓN** identificado con la C.C. 5.462.042, **MARIO BECERRA RINCÓN** identificado con la C.C. 5.461.879, **ROSANA BECERRA DE LANDINEZ** identificada con la C.C. 23.861.487 y **MARIA FERNANDA SANDOVAL** (sin identificación), respecto de sus intereses para formar parte dentro del proceso en referencia, en calidad de "herederos de **EUDOSIO BECERRA BECERRA**¹"; una vez estudiadas las referidas solicitudes, observa el despacho que dichas peticiones se radicaron sin la documentación necesaria para demostrar la calidad en la que predicen los solicitantes se les reconozca al interior de este diligenciamiento, resaltándose que no acreditan el cumplimiento de lo reglado en el artículo 22 de la Ley 1561 del año 2012.

En tal sentido, debe indicarse desde ya que tales manifestaciones no serán tenidas en cuenta para que surtan efecto jurídico procesal alguno al interior del presente diligenciamiento, hasta tanto los solicitantes no demuestren con los respectivos registros y la decisión sucesoral que acredite su condición de herederos, para que puedan ser parte del presente proceso y así estructurar la denominada legitimación en la causa por pasiva, aclarándose que conforme lo determina la disposición normativa especial, su postulación deberá efectuarse bajo los parámetros del artículo traído a colación (artículo 22 de la Ley 1561 del año 2012), exigencias que deberán ser cumplidas en el término judicial de que trata el numeral 1 del art 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

CLAUDIA PATRICIA AMAYA CORREA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
LOURDES, NORTE DE SANTANDER
El presente auto se notifica por anotación en
ESTADO hoy quince (15) de noviembre de dos mil
veintidós (2022), siendo las 8:00 a.m.
El Secretario,

WILLIAM GERMAN GONZALEZ RODRIGUEZ

¹ Quien ostenta el derecho real de la propiedad objeto del presente proceso.